

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrafés, á 10 pesetas trimestre en el capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 10 de Mayo)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel. S. M. el Rey D. Francisco continúa también en esta Corte, no habiendo experimentado trastorno alguno en la marcha regular de sus lesiones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1432

Sección de Fomento.—Minas

Don Ramón de Mazón y Valcárcel, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastián Martí Saludes, vecino de la ciudad de Reus, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Nueva Nieves», al sitio de Baranco de las Calderetas, término municipal de Bellmunt, que linda al Norte con la mina titulada «El Cierre», al Este con la mina «Réglia», al Oeste con tierras pertenecientes al Mas den Roig y al Sud con propiedad de particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida uno colocado á 75 metros en dirección 196° 30' del mejón núm. 2 de la mina «Réglia» y relacionado con dos visuales una á la arista Sudeste del Mas den Roig, teniendo una dirección de 130° y una longitud de 220 metros y otra á la punta del Serrahi con una dirección de 225 metros, empleando para estas visuales, brújula cuyo limbo está dividido en 360 grados del Norte á la derecha; desde este punto se medirán 400 metros en dirección 196° 30' y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección 106° 30' se medirán 200

metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección 16° 30' se medirán 600 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde esta en dirección 236° 30' se medirán 200 metros y se fijará la 4.ª estaca. Y de esta con 200 metros en dirección 196° 30' se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de un rectángulo cuya superficie horizontal es de 200.000 metros cuadrados ó sea las dos pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 12 de Mayo de 1891.—Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Mayo)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de M. Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el unido proyecto de ley de Pesca marítima.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

EXPOSICIÓN Á LAS CORTES

En la exposición del proyecto de ley presentado á las Cortes, en 12 de Febrero de 1889, se ponen de manifiesto, á la par que la importancia de las industrias pesqueras y su influencia en la prosperidad de los pueblos y en el aprendizaje y formación de gente marinera que tripule los buques nacionales de guerra y del comercio, la necesidad misma de una ley, por que se rija debidamente materia hasta ahora sujeta á disposiciones menos solemnes y obligatorias, y por lo

mismo no tan eficaces como es regular y conveniente.

También se trazaba en aquella exposición un cuadro de las principales mejoras y ventajas que en el proyecto de ley se establecían, y aquí reproducido este ahora, aun más estudiado y completo con las variaciones que el Senado, donde se discutió y aprobó entonces, tuvo á bien hacer, parece tener más cuidadosamente procuradas las mismas calidades de oportunidad y de eficacia; y es de creer que principalmente las facilidades que al ejercicio de la industria se otorgan y las penas que para los infractores de la ley y de los reglamentos se establecen, ó como en aquella exposición se dice y se resume una libertad bien entendida, una protección ilustrada y una vigilancia escrupulosa, den por resultado el progresivo desarrollo de las industrias pesqueras en la proporción que la riqueza de nuestras aguas litorales hacen esperar.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el unido proyecto de ley. Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

PROYECTO DE LEY

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.º La presente ley ordena la pesca y cultivo de las aguas del mar en sus senos y golfos, puertos, lagunas y demás charcas ó estanques, albuferas, estuarios, canales y ríos que á él desaguan siendo el límite en ellos el que alcanzan las mareas, más altas.

Art. 2.º Para los efectos de esta ley se entiende por línea de costa la de más baja marea á lo largo de las playas, y en los puertos, ríos, y ensenadas la línea recta que une las puntas que los limita.

Art. 3.º La extensión de las aguas territoriales para los fines de la pesca alcanza á seis millas mar á dentro, contadas desde los puntos señalados en el artículo anterior.

En los bancos que pertenezcan á los dominios españoles, estén á la

distancia que quiera de la costa, se observarán las mismas disposiciones señaladas en este y en el precedente artículo.

Art. 4.º Fuera del límite marcado en los artículos precedentes, la pesca es libre.

Art. 5.º El ejercicio de la pesca á flote corresponde á todos los españoles que pertenezcan á la inscripción marítima en las industrias á flote de pesca y navegación. La pesca desde tierra podrá hacerla todo el que se halle provisto de licencia especial expedida por la Autoridad de Marina.

Art. 6.º Fuera de los puertos, rías, ríos y abrigos especiales, pero dentro del límite de las aguas territoriales, los artes que no sean voluntarios se condicionarán por los reglamentos, en cuanto á la luz de sus mallas, pero no respecto á sus dimensiones. Los artes de tiro cobrados desde tierra, en la zona de que se trata, sólo podrán funcionar en los sitios, en las épocas y del modo que definan los reglamentos. Los artes de arrastre, aunque sean de tiro, no rozando el fondo, podrán pescar sin inconveniente durante las costeras á que dichas redes se dedican. Los arrastres remolcados por embarcaciones, quedan completamente prohibidos en aguas territoriales.

Art. 7.º No se permitirá establecer artes ó aparatos fijos que atajen la pesca en los canales y parte de los ríos, á los que alcanzan las aguas.

Tampoco se permitirá colocar los artes delante de la boca de los puertos, ríos ó canales hasta la distancia de una milla, de modo que estorben el libre tránsito de los peces.

Art. 8.º Aparte de las vedas y restricciones normales que los reglamentos establezcan para proteger las crías, y el desove en los puertos, rías y abrigos especiales que se hayan reconocido como necesarios para el objeto, el Ministro de Marina podrá decretar el acotamiento absoluto parcial, esto es, de una zona dada, en estos puertos, rías y abrigos, por un tiempo determinado de uno ó más años, cuando del estudio é informaciones

correspondientes resulte demostrada su necesidad para la conservación de ciertas especies que se temen desaparezcan ó para lograr la repoblación de las aguas.

Art. 9.º En las aguas de propiedad particular sólo podrá pescar el dueño y los que éste autorice por escrito, no contrariando las disposiciones de esta ley las de los reglamentos que el Gobierno dicte para su ejecución y cumplimiento, en los cuales se consignarán especialmente las prohibiciones referentes al sitio, al tiempo, instrumentos de pesca y modo de usarlo, al transporte de la pesca y comercio de ésta durante la veda, y, por fin, al régimen de las aguas en consonancia con las disposiciones generales de la presente ley.

Art. 10. Son aguas de propiedad privada las concedidas por el Estado para establecimientos de piscícolas ostrícolas y de propagación de otros seres marinos, para pesquerías determinadas.

Art. 11. Tales concesiones no podrán hacerse cuando la instalación de los establecimientos mencionados resulten: 1.º entorpecimientos ó estorbos para la libre navegación y circulación de los peces; 2.º, perjuicios evidentes para el procomún, y 3.º, iguales resultados de un modo directo á las pesquerías anteriormente concedidas en la localidad.

Art. 12. Las concesiones para pesquerías y establecimientos industriales de acuicultura marítima, podrán anularse cuando el concesionario las abandone ó no cumpla con las condiciones especiales de la concesión.

También podrán ser anuladas cuando motivos de conveniencia pública así lo aconsejen, previa indemnización.

Art. 13. El Ministerio de Marina es el Centro administrativo de todo lo referente á pesca en las aguas de su jurisdicción, así como de lo pertinente al cultivo de las mismas para hacerlas productivas. Por lo tanto, sólo dicho Centro podrá entender en las concesiones y anulación de las mismas á que se refieren los precedentes artículos.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1433

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Diputación en sesión de 23 del pasado, acordó de conformidad con el siguiente dictamen emitido por la Sección de Fomento.

«La Sección de Fomento ha examinado la instancia que el Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Renau han elevado á V. E. con fecha 21 de Marzo pasado en suplica de mejora de número del ramal de carretera «de Renau á la de Tarragona al Pont de Armentera», que en el plan vigente figura en el 24; y—Considerando que la carretera de Tarragona al Pont de Armentera se halla construida en la longitud que comprende el punto en que ha de empalmar el ramal de que se trata, que las dificultades que ofrece para los transportes la vía antigua de comunicación de Renau, hace ilusorias para esta población las ventajas que para la misma ha de reportar dicha carretera por cuanto y no obstante la reducida distancia de un kilómetro

y medio que hay entre Renau y la carretera de Pont de Armentera, se ven obligados á acomodar las cargas, al igual que si éste último no existiese, y que para que la carretera de Tarragona al Pont de Armentera rinda en toda su plenitud los beneficios que está llamada á prestar y quedan compensados los sacrificios que para su establecimiento ha hecho la provincia es indispensable el más pronto enlace con la misma, de los pueblos enclavados en la comarca que atraviesa.—Tiene el honor de proponer á V. E. que, ya que no en el número 2 según piden los exponentes, (por hallarse actualmente en turno de construcción la que ocupa el núm. 9) y sin perjuicio de lo acordado para el ramal de la carretera de Masllorens que figura con el núm. 15, que se subastó y construyó bajo la condición de que no se introduciría variación alguna en el orden de prelación de las vías señaladas en el plan que pudiera afectar retraso en el pago de la cantidad que importaron las obras; se sirva acordar la incoación del expediente reglamentario para que el ramal de carretera de Renau á la de Tarragona al Pont de Armentera se traslade al número 9 bis.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, se hace público por medio de este periódico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos á quienes afecta esta línea, así como los de las líneas que quedarán propuestas con el referido cambio, procedan á exponer lo que crean conveniente á su derecho, dentro del preciso término de treinta días.

Tarragona 8 de Mayo de 1891.—El presidente, José Batlle.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Fernando de Querol.

Relación de las carreteras comprendidas entre el número 9 bis y 24 á las que se refiere el precedente anuncio.

- | Número de orden | Descripción |
|-----------------|--|
| 10.—1.º | De Amposta á Vinallop empalmando con la general de Castellón á Tarragona, trozos 2.º y 3.º |
| 11.—2.º | De Falset á Tivisa, trozo de Capsanes á Tivisa. |
| 11 bis.—3.º | De Porrera á Gratallops con ramal á Torroja. |
| 11 ter.—4.º | De Godall á la Galera. |
| 11 cuar.—5.º | De la general de Artesa á Montblanch á la provincia de Lérida en dirección á Rocallaura. |
| 15.—6.º | De Masllorens á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell. |
| 16.—7.º | De Pinell á Mora de Ebro por Miravet y Benisanet, trozo número de Pinell á Miravet. |
| 18.—8.º | De Masroig á la general de Alcolea. |
| 19.—9.º | De Belltall en la carretera general de Artesa á Montblanch á Vallfogona por Pasanant, trozo de Belltall á Pasanant. |
| 20.—10.º | De Torredembarra ó sus cercanías en la carretera general de Tarragona á Barcelona á Masllorens, por las inmediaciones de la Riera, la Nou y Salomó con ramal á Vespella. |

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En virtud de no haberse presentado licitador alguno en la pública subasta que tuvo lugar el 29 de Abril próximo pasado, para las obras de reparación que deben practicarse en la falua del Cuerpo de Carabineros, denominada «Diana», que presta servicio en el río Ebro, se anuncia por segunda vez dicha subasta que tendrá lugar con sujeción á las reglas y condiciones siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, á las doce en punto de la mañana del día 25 del actual mes, ante Notario y con asistencia del Interventor de Hacienda, del Jefe de la Comandancia de Carabineros y Abogado del Estado.

2.º El tipo de licitación será de 297 pesetas á que asciende el presupuesto pericial aprobado por la Superioridad.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, debiendo estar extendidas en papel del sello 12.º ajustadas al modelo adjunto y acompañadas de la cédula personal del interesado y resguardo del depósito de cinco por ciento del tipo de subasta, ó sean 14 pesetas 85 céntimos, constituidos en la Caja de Depósitos.

4.º Los pliegos se admitirán hasta la hora anteriormente citada en que se abrirán los presentados por el orden en que lo hubiesen sido, adjudicándose la subasta de la proposición más beneficiosa, siempre que esté dentro de las condiciones del presente pliego.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones admisibles enteramente iguales y consideradas como las más beneficiosas, se abrirá entre sus autores una nueva licitación verbal por espacio de quince minutos, adjudicándose definitivamente al que ofreciere más ventajas. Si ninguno de ellos mejoran en el acto la presentada por escrito, se adjudicará el remate al primero que hubiese presentado el pliego al señor Presidente de la subasta.

6.º Terminado el acto se devolverán los depósitos correspondientes á las proposiciones que no hubieran sido admitidas, quedando el de la aceptada como depósito provisional y en garantía de la misma.

7.º La subasta no será firme hasta que merezca la aprobación de la Inspección General de Carabineros. Recibida que sea, se comunicará al rematante, el cual deberá, dentro de los diez días siguientes aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, y otorgar la competente escritura. Si no lo verificase así, perderá el depósito provisional, que quedará á favor de la Hacienda.

8.º Las obras de que se trata deberán efectuarse dentro de los veinte y cinco días laborables, siguientes á la fecha de la escritura y con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Superioridad que estarán de manifiesto en la Intervención. Terminadas que sean, se reconocerán por el perito que al efecto se designe, con asistencia de los funcionarios encargados de su vigilancia, por el Sr. Delegado de Hacienda y Jefe de la Comandancia de Carabineros, extendien-

dose del resultado la correspondiente acta.

9.º Si el adjudicatario no efectuase las obras dentro del plazo señalado ó se negase á reformar las que se considerasen pericialmente inadmisibles, se llevarán á cabo de su cuenta y en la forma que se considere conveniente, quedando responsable de todos los perjuicios que pueda sufrir la Hacienda, y para que esta eventualidad, se entienda que el rematante se sujeta, al presentar su proposición, á la acción administrativa, con todos sus recursos, renunciando á cualquier otra jurisdicción á que pudiera ampararse.

10. Declaradas las obras admisibles por consecuencia del reconocimiento pericial se satisfará su importe al contratista después de aprobadas las cuentas de gastos por la Dirección general del Tesoro, reteniendo el depósito constituido en garantía de la buena construcción y solidez de las reparaciones y referencia durante los tres meses siguientes á su reconocimiento.

11. Los gastos de escritura, de la que deberá presentar una copia autorizada á la Intervención, los de anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

12. No serán admitidos á la licitación los menores de edad, los inhabilitados por los Tribunales y los deudores á la Hacienda por cualquier concepto.

Tarragona 9 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación que han de efectuarse en el bote del Cuerpo de Carabineros que presta servicio en el río Ebro, se compromete á efectuarlas por la cantidad de... pesetas (en letra) sujetándose para ello en un todo al pliego de condiciones publicado al efecto.

(Fecha y firma)

Núm. 1435

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 5 del actual, ordena el pago de los libramientos de Contratistas de servicios públicos cuyas fechas de expedición alcanzan hasta el 31 de Marzo último siempre que reúnan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los acreedores.—Tarragona 11 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 1436

Hallándose vacantes las plazas de Agentes Ejecutivos del partido de Montblanch y 2.º zona del partido de Tortosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el concurso para su provisión puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir, advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación en la inteligencia de que la firma

que presten ha de ser definitiva no admitiéndose fianzas provisionales y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico o efectos públicos.

El pormenor de las zonas que se citan es el que se expresa a continuación:

Partido de Montblanch.—Zona única

Localidad	Fianza que debe prestarse	Pesetas
Montblanch		
Barbará		
Pira		
Biancafort		
Espluga		
Sarreal		
Solivella		
Llorach		
Pilas		
Querol		
Sia Coloma Queralt		
Santa Perpétua		
Vallfogona		
Ceballá Condado		3.700
Conesa		
Forés		
Montríó Marca		
Bocafort de Queralt		
Pasanant		
Rojals		
Senant		
Vilavert		
Vimbodí		
Capafons		
Febró		
Montreal		
Prades		
Vallclara		

Partido de Tortosa.—Zona 2.ª

Aldover		
Alara		700
Cherta		
Pauls		

Tarragona 9 de Mayo de 1891.
El Delegado, Manuel Jiménez.

Núm. 1437
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial e industrial correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico se cobrarán en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que a continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido a esta Administración.

Arnes, días 24 y 25 de Mayo, de 8 a 12; local Casa Consistorial; Recaudador el Ayuntamiento.

La Figuera, días 16 al 18 de id., de 8 a 12; local id.; Recaudador idem.

Tarragona 11 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 1438
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia verificar la primera subasta del arriendo a venta libre por el período de uno a tres años de los derechos de consumos, sal y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que comprenden el cupo total designado a este distrito municipal, se pone en

conocimiento del público a fin de que los que deseen tomar parte en dicho acto se presenten en estas Casas Consistoriales, de once a doce de su mañana, del día que haga diez hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio; cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Vallmoll 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 1439

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 a 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de los 400 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas uno... 400'00
- Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 535 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta uno... 133'75
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 8.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio de 8'00 pesetas el 100... 160'00
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 16.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos... 400'00
- Idem de 0'625 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 70.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas los 100 kilos... 433'46
- Idem de 3 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 16.000 a que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos... 480'00
- Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 36.000 a que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos... 540'00

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Albiol 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Isern.

Núm. 1440

Don Juan Ferré Salas, Alcalde constitucional de Masó.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo

total de consumos por un período de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de mil quinientas ochenta y siete pesetas, cuarenta y tres céntimos admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masó 5 de Mayo de 1891.—Juan Ferré.

Núm. 1441
Don José Vernet Asens, Alcalde
constitucional de Masroig.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente día que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará a las doce, bajo el tipo de 7.890'49 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

En Masroig a 2 Mayo de 1891.—José Vernet.

Núm. 1442
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet

El padrón de cédulas personales correspondientes al ejercicio próximo de 1891 a 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Benifallet 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 1443
Don José Manresa y Serral, Alcalde
de constitucional de Riudecañas.

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas a la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once de la mañana del día en que terminen los ocho no festivos,

a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo a las doce de la misma, bajo el tipo de 6.892 pesetas 69 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que a disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudecañas 5 de Mayo de 1891.—José Manresa.

Núm 1444
Don Ramón Basco Llop, Alcalde
constitucional de Fatarella.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día en que haga los diez hábiles y terminará a las doce, bajo el tipo de 16.481'04 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Fatarella 4 de Mayo de 1891.—Ramón Basco.

Núm. 1445
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio económico de 1891 a 92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días, contaderos al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Vallclara 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Alsamora.

Núm. 1446
Don Juan Banús Pujol, Alcalde
constitucional de Milá.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno a tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos; a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 1.476'45 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Milá 5 de Mayo de 1891.—Juan Banús.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación nominal de los industriales que por el presupuesto de 1889-90 han sido declarados fallidos por esta Administración con expresión de la industria que ejercen, fecha de su insolvencia é importe de las cuotas que se publican en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y en el caso 10, art. 35 de la Instrucción de 23 de Abril de 1891.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, INDUSTRIAS, FECHA de la insolvencia, and IMPORTE de las cuotas. Lists names of bankrupt industrialists and their respective industries and insolvency dates.

Tarragona 8 de Mayo de 1891.—El Administrador, Juan Martín Igual.